



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° - 2315

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER23429 del 22 de Mayo de 2009, el señor RICARDO ROGIRIGUEZ, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, queja por la tala sin autorización efectuado por el señor HELI ALVARADO FRESNEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.162.750 con domicilio en la Casa 15 Bloque C, de la Carrera 85 A No. 14 – 06 Conjunto Villa de San Diego de esta Ciudad.

Que la Ingeniera Forestal Yolima Cortés Cortés, T. P. No. 19570 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 28 de Mayo de 2009, contenida en el concepto técnico 010869 del 11 de Junio de 2009, determino la tala sin autorización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2315

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

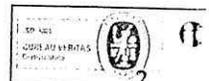
Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el señor HELI ALVARADO FRESNEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.162.750, representante legal de la Asociación Provivienda Social Piamonte,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2315

administrador del Conjunto Residencial "VILLAS D SAN DIEGO", talo un individuo arbóreo en la Carrera 81 A No. 13 D – 56 frente a la casa No. 11 Bloque B, sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del señor HELI ALVARADO FRESNEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.162.750, en calidad de representante legal de la Asociación Provivienda Social Piamonte NIT., 800.236.979-0, y administrador del conjunto residencial Villa de San Diego, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE, NIT., 800.236.979-0, representada legalmente por el señor HELI ALVARADO FRESNEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.162.750 o quien haga sus veces, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE SAN DIEGO, ubicado en la Carrera 85 A No. 14 – 06 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HELI ALVARADO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.162.750, en calidad de representante legal de la ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE, NIT., 800.236.979-0, administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO o quien haga sus veces, en la Carrera 81 A No. 13 D – 56, Barrio Andalucía 2 Sector, teléfono 4116792 Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

W





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2315

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

29 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
RADICADO: 2009ER23429 DEL 22-05-2009
CONCEPTO TECNICO D.C.A No. 010869 DEL 11-06-2009
EXPEDIENTE: SDA.08-2009-1976





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-1976 Se ha proferido el **AUTO** No. 2315 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 29 DE MARZO DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **HELI ALVARADO FRESNEDA Y/O ASOCIACIÓN PROVIVIENDA PIAMONTE.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **3 de junio** de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **17 JUN 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

